





Año 1858

Boletines oficiales  
de la Y. Junta de Benefi-  
cencia correspondientes a dicho  
Año.

Numero que faltan a este año.

2, 36, 65, 67, 81, 106, 120, 142, 173, 194,



1858

Boletín oficial  
de la Junta de Gobierno  
de la Provincia de Valparaíso  
con sus correspondientes a dicha  
ciudad

Almuerzo que habia a las 10

1. 25 55 57 59 101 102 103 104



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor n.º 75 junto á Sta. Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 40 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

### ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar la adquisición de este periódico oficial, se ha hecho en el importe de la suscripcion la rebaja compatible con el reducido precio de la de los pueblos, los cuales por su parte encontrarán la mayor puntualidad en la insercion de los anuncios que al efecto dirijan á la redaccion.

Esta se halla establecida en la imprenta y litografia del Comercio, calle Mayor núm. 75, próximo á la iglesia de Sta. Cruz.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.

Circular número 1.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procurarán por cuantos medios les dicte su buen celo averiguar el paradero de Isabel Soldevilla, natural de Cadreita, provincia de Pamplona, fugada en la tarde de ayer de la Casa-correccion de mugeres de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de conseguirlo, proceder á su captura y remision á este Gobierno con las debidas seguridades.—Zaragoza 28 de Diciembre de 1857.—Angel de Losada.

Señas de la fugada.—Edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos

azules, nariz chata, cara regular, color sano, estatura regular. Le falta el dedo minique de la mano derecha.

Núm. 2.

Circular número 2.

El Sr. Director de la seccion de telégrafos de esta capital, me participa que desde el 25 del corriente quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada para el interior del Reino las estaciones telegráficas de Cadiz, Almeria, Leon, Ciudad Real y Reus, y el 1.º de Enero próximo, para el de la correspondencia internacional.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 25 de Diciembre de 1857.—Angel de Losada.

Núm. 3.

Circular número 3.

Pablo Angel Sebastian, soltero, vecino de Tarazona, ha sido sentenciado por el juzgado de primera instancia de dicha ciudad en ausencia y rebeldia, y sin perjuicio de ser oido si se presentare en causa seguida al mismo por lesion á su padre Victoriano, en la pena de dos años de prision correccional y en las accesorias de suspension de todo cargo y derecho politico [durante el tiempo de la condena al pago por indemnizacion al lesionado Victoriano, en la cantidad de setenta reales y en todos los gastos del juicio y costas procesales, y caso de insolven-

cia, á sufrir la prision correccional por via de sustitucion y apremio en la forma establecida en el Código penal, cuya sentencia fué confirmada por la Excm. Audiencia de este territorio, pero entendiéndose condenado Pablo Angel Sebastian en 26 meses de prision correccional, y como hasta la fecha no se haya presentado el referido Pablo á cumplir su condena; he acordado encargar su captura á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, y caso de llegarla á conseguir conducirlo con las debidas seguridades á disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia de la precitada ciudad de Tarazona.—Zaragoza 29 de Diciembre de 1857.—Angel de Losada.

Núm. 4.

Circular número 4.

#### ESTADÍSTICA.

La Comision provincial de estadística me ha hecho presente que muchos Ayuntamientos no contestan á las órdenes que les dirigen las de partido relativas al desempeño de su encargo con la puntualidad debida, hasta el punto de negarse algunos absolutamente á verificarlo. Semejante conducta es altamente reprehensible. Cabalmente se trata de un servicio que sin la cooperacion activa, leal y eficaz de las corporaciones municipales, no podria llenarse como es debido.

No me detendré en explicar aqui lo que es una buena estadística en los diversos ramos que la componen, y los beneficios inmensos que

puede reportar, por que no es de caso, y bastante indicar que siendo el medio de saber los elementos de prosperidad con que cuentan los pueblos, sin cuya circunstancia no puede la Administracion dedicarse con acierto á su fomento, tienen aquellos el mayor interés en su formacion. Es necesario que desaparezcan la preocupacion y el error en que se está todavia de que los trabajos estadísticos tienen por exclusivo objeto la exaccion de contribuciones, nada de eso: he dicho que son el medio de averiguar los medios que hay en cada pueblo para promover su prosperidad, y esta circunstancia, ninguna relacion tiene con los impuestos.

El Estado, cualquiera que sea la posicion de los pueblos, no podrá nunca prescindir de exigirles los tributos precisos para cubrir sus atenciones, y por esto se deja ver la independenciam que hay entre ambas cosas. Además, con una buena estadística se conseguirá que esos mismos tributos graviten con igualdad sobre los contribuyentes en justa proporcion de su haber, y esta es otra de las ventajas que ofrecen tan importantísimos trabajos.

Por tanto, estimaria que los Ayuntamientos todos cooperasen á su formacion, auxiliando con eficacia á las juntas permanentes del ramo, conforme prescribe el reglamento é instruccion insertos en el Boletín Oficial de 16 y 30 de Julio último, y demás disposiciones que rigen en la materia, en la inteligencia de que estoy dispuesto á proceder con el mayor rigor contra los desobedientes y los que

por malicia ó negligencia dejen de contestar á las preguntas que tengan por conveniente hacerles las referidas Comisiones, facilitándoles cuantos datos y noticias les pidan relativos al servicio de que se trata. —Zaragoza 29 de Diciembre de 1857.—Angel de Lossada.

NÚM. 5.

Circular número 5.

El Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre último y regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza tanto del personal como del material, oído el parecer de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y del Consejo Real, acerca del último extremo, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de la Escuela normal y los Maestros de primera enseñanza percibirán desde 1.º de Enero próximo el sueldo que respectivamente les corresponde con arreglo á los artículos 191, 194, 195 y 202 de la expresada Ley.

2.º Desde la misma época se calcularán los gastos para el material de las Escuelas en la cuarta parte del haber de los maestros y se abonarán á estos bajo recibo, por dozavas partes, á no ser que necesidades urgentes del servicio reclamen que se anticipe el pago.

3.º Las juntas de Instrucción pública á propuesta ó previo informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, dispondrán la inversion de estos fondos, destinando la mitad, por punto general, á la adquisicion de libros y objetos de enseñanza para los niños pobres, y la otra mitad á los demás gastos.

4.º Mientras no se haga la inversion tendrán los maestros en su poder y bajo su responsabilidad las cantidades recaudadas con el espresado destino.

5.º Los mismos maestros darán mensualmente cuenta documentada á los Ayuntamientos de la inversion de estos fondos, y remitirán una copia autorizada por la

Junta de primera enseñanza á la de Instrucción pública de la provincia.

6.º El aumento de sueldo de los directores de Escuela normal se abonará con cargo al presupuesto de la provincia en que se halle establecida la escuela.

7.º El de los maestros de escuelas sostenidas por obras pías ú otras fundaciones, se satisfará por las mismas, y no teniendo recursos suficientes, con cargo al presupuesto municipal del pueblo respectivo.

8.º Para el debido cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, los Gobernadores incluirán de oficio como gasto obligatorio en los presupuestos municipales y provinciales pendientes de aprobacion las cantidades necesarias y dispondrán la formacion de presupuestos adicionales en el caso de estar ya aprobados los ordinarios.

9.º Los Alcaldes de los pueblos darán parte á la Junta de Instrucción pública de la provincia de estar hecho el pago del material, acompañando un duplicado de los recibos en la propia forma y en las mismas épocas en que remitan el relativo á los haberes de los maestros.

10. Las Juntas de Instrucción pública remitirán cada tres meses á la Direccion general de Instrucción pública un estado expresivo de la inversion por artículos de lo consignado para el material con el parte referente al pago de dotaciones.

11. Las mismas Juntas cuidarán de que se satisfagan con puntualidad todas las obligaciones de la primera enseñanza dando cuenta al Gobernador y en su caso á la Direccion general del ramo de las faltas ó abusos que se cometieren y que no esté en sus facultades el remediar oportunamente.

12. Los Gobernadores auxiliarán á las Juntas en este servicio con toda su autoridad é impondrán multas y expedirán comisiones de apremios, en los terminos legales, á los pueblos morosos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial; para conocimiento de las juntas de Instrucción pública y demás á quienes incumbe.—Zaragoza 30 Diciembre de 1857.—Angel de Lossada.

NÚM. 6.

Circular número 6.

El Exmo. Sor. Ministro de la Gobernacion me comunica, de Real orden en 11 del actual lo siguiente:

Ilustrismo Sor. Hé dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Direccion general, á consecuencia de de una comunicacion del Gobernador de Soria en que manifiesta que las Administraciones de correos detienen la correspondencia oficial dirigida á los Alcaldes de los pueblos de Velamazán y de S. Pedro Maurique, por que los encargados de recogerla no satisfacen previamente su porte: Atendiendo S. M. á que, si se entregase sin pagar en el acto dicha correspondencia, tendrian los funcionarios de correos necesidad de llevar una cuenta corriente á cada uno de los baligeros ó encargados por los Alcaldes de recogerla; Y considerando que tal sistema sobre producir mayor trabajo y complicacion en la contabilidad de las Administraciones, podria dar origen á faltas que en último resultado recaerian sobre los referidos empleados, á quienes directamente se hace cargo y son los responsables de dicha correspondencia, S. M. por acuerdo de este día, se ha servido resolver, que los Alcaldes y demas Autoridades ó funcionarios públicos que se encuentren en el mismo caso; se atengan exactamente á lo que sobre el particular tiene dispuesto esa Direccion general en su orden circular de 17 de Julio último, de la cual deberá darse conocimiento al Gobernador de Soria y á los demás del Reino para su debido cumplimiento.

Lo que he dispuesto se comunica en este periódico oficial, insertando á continuacion la Circular de la Direccion general de Correos que anteriormente se cita, con mas, la nota de las Autoridades, Funcionarios y Corporaciones á quienes está concedido el uso de sellos para la correspondencia oficial, para inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca á unos y otros.—Zaragoza 25 de Diciembre de 1857.—Angel de Lossada.

Varias son las interpretaciones que los empleados de Correos han dado á las Instrucciones vigentes sobre circulacion de la correspondencia de oficio procedente de Autoridades, Corporaciones ó Funcionarios á quienes está concedida la franquicia oficial, cuando se dirigen á otras Corporaciones, Autoridades ó Funcionarios que no disfrutan la misma franquicia, resultando de tan encontrado proceder una falta completa de la necesaria uniformidad y armonia con que debe hacerse aquel servicio. A fin, pues, de evitar los males que por este motivo pueden causarse al público y á la buena administracion, y en la necesidad de que las operaciones administrativas para verificar dicho servicio tengan con la parte económica un enlace natural é indispensable para que la contabilidad sea tan sencilla como fácil de comprender

y ejecutar, evitando así trabajos innecesarios y hasta disgustos á las administraciones, esta Direccion general ha resuelto:

1.º Que segun se halla reiteradamente prevenido, en conformidad al Real decreto de 16 de Marzo de 1854 é Instruccion para llevarlo á efecto, los pliegos dobles que las Autoridades que disfrutan franquicia oficial dirijan á las Corporaciones provinciales ó municipales pueden circular francos con los sellos oficiales y el particular de la Autoridad ú Oficina remitente, al tenor del mismo Real decreto.

2.º Los pliegos sencillos, ó sean los que no excedan de media onza procedentes de las mismas Autoridades para dichas Corporaciones, se cargarán á razon de un sello de cuatro cuartos.

3.º La correspondencia sencilla ó doble que las referidas Autoridades que gozan franquicia oficial dirijan á cualquiera Autoridad, Corporacion ó Funcionario público (exclusivamente al cargo) y que no aparezcan comprendidas en la nota adjunta, circulará tambien precisamente ca gada á razon de un sello de cuatro cuartos por cada media onza de peso, siendo los Administradores directamente responsables de las faltas que en esta parte se cometan.

4.º Toda la correspondencia procedente de las Corporaciones provinciales ó municipales y de las Autoridades ó Funcionarios públicos que no tienen el uso de los sellos oficiales, está sujeta al previo franqueo con arreglo al sistema general establecido, aun cuando franqueada con sellos oficiales se dirija á Autoridades que gozan franquicia.

5.º Los referidos cargos figurarán en la primera casilla del estado núm. 4, segun la misma indica.

6.º La Administracion ó Carteria á cuyo punto se dirijan los pliegos cargados de que se ha hecho mérito en las dos anteriores prevenciones, los entregará á los interesados, exigiendo previamente un sello de cuatro cuartos por cada media onza de peso, que se inutilizará en el acto a presencia de aquellos con dos líneas cruzadas de tinta comun.

7.º El importe de estos pliegos se datará desde luego en el mismo estado núm. 4 en que figure el cargo, entre las demás partidas de baja, con el epigrafe de Baja por correspondencia oficial que ha sido franqueada y cuyo valor se acompaña en sellos.

8.º Estos sellos inutilizados se acompañarán al estado núm. 4 con los demás documentos justificativos, puesto que son los comprobantes de la data por el mismo concepto.

9.º Los pliegos de oficio que los Administradores económicos de las diócesis dirijan á los Habilitados de los partidos eclesiásticos en las provincias, pueden circular franqueados con sellos oficiales; pero la correspondencia procedente de los referidos Habilitados, aun cuando se dirijan á dichos Administradores económicos, se halla en el mismo caso que la particular, y no circulará sin franquearse previamente con sellos particulares, segun su peso.

NOTA de las Autoridades, Funcionarios y Corporaciones á quienes está concedido el uso de sellos para la correspondencia oficial.

CASA REAL.

Intendencia de la misma.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Archivo de Indias.  
Comision de Estadística general del Reino

**MINISTERIO DE ESTADO.**

Secretaria del despacho.  
Direccion general de Ultramar.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Secretaria del Despacho.  
Direccion general de Administracion local.  
Id. id. de Correos.  
Id. id. de Beneficencia y Establecimientos penales.  
Ordenacion general de pagos.  
Inspeccion de la Guardia civil.  
Direccion de Telégrafos.  
Imprenta nacional.  
Gobernadores civiles de las provincias.  
Comandantes de los presidios.  
Idem de Guardia civil en las provincias.  
Jefes de puesto y fuerza ambulante de idem.  
Idem de Tercio de la Guardia civil.  
Administradores de correos.  
Junta general de Beneficencia.  
Directores de seccion y Gefes de estacion de Telégrafos.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Secretaria del despacho,  
Ordenacion general de pagos.  
Intervencion central.  
Tribunal supremo de Justicia, Presidente y Fiscal.  
Decano de las órdenes militares.  
Regentes de las Audiencias.  
Fiscales de las mismas.  
Rectores de las Universidades.  
M. R. Arzobispos.  
R. Obispos.  
Vicarios.  
Capitulares, Sede vacante.  
Gobernadores eclesiásticos.  
Presidentes de los Cabildos, Catedrales y Colegiatas.  
Administradores diocesanos [hoy económicos.]  
Jueces de primera instancia.  
Promotores fiscales.  
Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragon.  
Junta superior y provinciales de redencion de cargas espirituales y temporales.  
Jueces de paz.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Secretaria del despacho.  
Tribunal Supremo de Guerra y Marina.  
Director de Estado Mayor.  
Idem de Artilleria.  
Ingeniero general.  
Director de Caballeria.  
Idem de Infanteria.  
Idem del Cuerpo de Sanidad militar.  
Idem de Administracion militar.  
Interventor general de id. id.  
Comandante general de alabarderos.  
Segundo gefe de id. id. durante las jornadas de S. M.  
Vicario general castrense.  
Caja general central del Ejército de Ultramar.  
Capitanes generales de los distritos.  
Comandantes generales de las provincias.  
Subinspectores de Artilleria.  
Idem de Ingenieros.  
Comandantes de Artilleria.  
Idem de Ingenieros.  
Intendentes militares de los distritos.  
Interventores de id. id.  
Pagadores de id. id.  
Comandantes militares ó de canton.  
Directores de las Maestranzas de Artilleria de Barcelona, Cartagena, Sevilla, Coruña y Segovia.

Idem de las Fábricas de pólvora de Murcia y de Ruidera.  
Idem de las Fábricas de salitres de Zaragoza, Lorca, Tembleque y Alcázar de S. Juan.  
Idem de las Fábricas de fusiles de Oviedo y Plasencia.  
Director de las minas de azufre de Hellin.  
Idem de la fundicion de artilleria de bronce de Sevilla.  
Idem de la fábrica de piedras de chispa de Loja.  
Idem de la fábrica de cápsulas, chime-neas y Escuela central de pirotécnia.  
Idem de la fábrica de pólvora de Villafeliche.  
Idem de la fábrica de pólvora, salitreria de Granada y Minas de azufre de Benamaurel.  
Idem de la fábrica de fundicion de Trubia.  
Idem de la fábrica de armas blancas de Toledo.  
Idem de municiones de hierro colado de Orbaiceta.  
Comisarios de guerra al servicio de las provincias, plazas y cuerpos de Artilleria.  
Comandantes generales de los distritos de Cataluña.  
Idem de los Depósitos de embarque y bandera para Ultramar.  
Jefes de Sanidad militar de los distritos.  
Subdelegados castrenses de idem.  
Auditores de Guerra de idem.  
Auditor general de Guerra del Campo de Gibraltar.  
Idem idem de Ceuta.  
Gobernadores y Comandantes de plazas y fuertes.  
Comandante general del Campo de Gibraltar.  
Idem idem de Ceuta.  
Oficiales de Administracion militar, en asuntos del servicio fuera de su residencia, firmando al dorso de los pliegos por no deber usar sello especial.  
Generales y Brigadieres nombrados Inspectores en comision, durante el tiempo de la misma.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Secretaria del despacho.  
Direccion general de la Armada (hoy Almirantazgo).  
Idem de Contabilidad de Marina.  
Intervencion central de id.  
Capitanes generales de departamento.  
Ordenadores de idem.  
Interventores de idem.  
Comisarios de idem.  
Comandantes generales de guarda-costas.  
Comandantes de division de idem.  
Interventores y Ordenadores de idem.  
Comandantes generales de los Arsenales.  
Ordénador de idem idem.  
Comandantes y Comisarios de tercios navales.  
Comandantes de Marina de provincia.  
Capitanes de puerto.  
Ayudantes de distrito.  
Ingeniero general de la Armada.  
Ingenieros de la misma.  
Comandantes de estos en los arsenales.  
Directores y Vicedirectores del Cuerpo de Sanidad de la Armada.  
Comandantes y patrones de buques de guerra incluso los destinados al servicio de Guarda-costas.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Secretaria del Despacho.  
Tribunal de Cuentas del Reino.  
Direccion general de Contabilidad.  
Idem de Contribuciones.  
Idem de Aduanas.  
Idem de Rentas estancadas.  
Idem de Ventas de Bienes nacionales.

Idem del Tesoro.  
Idem de Loterias, Casas de Moneda y Minas.  
Idem de lo Contencioso.  
Idem de la Deuda pública.  
Idem de la Caja de Depósitos.  
Contaduria central.  
Tesoreria idem.  
Junta de Clases pasivas.  
Idem Consultiva de Valoraciones del Arancel.  
Idem de partícipes legos en diezmos.  
Idem de Reconocimiento y liquidacion de la deuda atrasada del Tesoro.  
Fábrica nacional del Sello.  
Inspeccion general de Carabineros.  
Administradores de H. P. en las provincias.  
Contadores de id. id. en id.  
Tesoreros de id. id. en id.  
Administradores y depositarios de los partidos administrativos.  
Administradores principales de aduanas  
Idem subalternos de id.  
Jefes de las fábricas de sal.  
Administradores de salinas.  
Interventores de registros de Aduanas de Canarias.  
Administradores de las Fábricas de tabacos.  
Jefes de distrito de Carabineros.  
Comandantes de id. en las provincias.  
Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las minas del Estado.  
Id., id. é id. de las Casas de Moneda.  
Director de las Atarazanas de Sevilla.  
Administradores de Puertas de Barcelona y Sevilla.  
Comandantes especiales de Resguardo de las salinas de Quero y Fuente-piedra.  
Jueces de H. P. en las provincias.  
Promotores fiscales de id. id. en id.  
Subdelegados de loterias.  
Administradores de id.  
Comisionados principales y subalternos de Ventas de Bienes nacionales.  
Administradores [principales y subalternos] de Bienes nacionales.  
Interventores especiales de Minas.  
Capitanes y Comandantes de puestos del Cuerpo de Carabineros.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Secretaria del despacho.  
Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.  
Idem de Obras públicas.  
Ordenacion general de pagos.  
Interventores especiales de los ramos de Fomento.  
Ingenieros de Minas designados en las provincias.  
Ingenieros de Caminos en idem.  
Ingenieros de Montes.  
Comision central de Monumentos históricos y artísticos.  
Academia de Bellas Artes.  
Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes de Caminos [en el caso de dirigirse á los Ingenieros sus Jefes inmediatos.  
Administradores de portazgos (en el mismo caso que los anteriores.)  
Torreros principales de Faros (en el mismo caso.)  
Asociacion general de Ganaderos y sus Delegados subalternos.  
Director del Colegio de Castel-Ruiz, Escuela especial de Agricultura, establecida en Tudela de Navarra.

Núm. 7.

Circular número 7.

El Ilustrisimo Sor. Subsecretario del Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Ilustrisimo Sor.: La Reina Q. D. G.) se ha servido disponer por resolucion de esta fecha, se saque á pública subasta el servicio de la conduccion del correo diario desde la Venta del Barranco á Sos, bajo el tipo de veinticinco mil reales y demás condiciones que aparecen del adjunto pliego.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que esta tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno de Provincia el dia 22 de Enero próximo á las 12 de su mañana.—Zaragoza 26 de Diciembre de 1857—Angel de Lossada.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre la venta del Barranco y Sos.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde la venta del Barranco á Sos, Gallur, Tauste, Egea, Sádaba, Castiliscar y vice versa.

2.º La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en nueve horas 45 minutos con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que designará el Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fija-

rá al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 22 de Enero próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y cinco mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública (de esta provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de «dos mil ochenta y cuatro reales vellon» en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposición acompañará eu distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la «Venta del Barranco á Sos y vice-versa, por el precio de ... rls. «anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S.

«M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplicese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

NUM. 8.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la 3.ª Compañía de Inf.ª de la Guardia civil que presta el servicio de esta Provincia, existen 35 Vacantes, y siendo conveniente cubrirlos se anuncia á fin de que las soliciten los licenciados del Ejército que deseen ocuparlas disfrutando al efecto las ventajas de la Circular del 17 de Setiembre último; así como los Soldados de Provinciales que quieran pasar á ella con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado, como así mismo á los individuos á quienes les toque en esta quinta la suerte de soldado para los mencionados Batallones de Provinciales de esta provincia, siempre que reúnan la talla, aspecto, disposición, instrucción que al efecto se requiere.

Zaragoza 28 Diciembre de 1857.  
—El T. C. Comandante de Plaza,  
Antonio Armijo é Ibañez.

ZARAGOZA:

Imp. y lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 78.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

### Itinerario para el servicio de la conducción diaria de la Venta del Barranco á Sos y Vice-versa, servida á caballo.

DE LA VENTA DEL BARRANCO A SOS.				DE SOS A LA VENTA DEL BARRANCO.			
Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salidas.	
Diariamente.	De la Venta del Barranco	» 1 1/4	» 15	» 9 30 m.	»	» 7 m.	
	Gallur.	» 1	» 45	» 10 15	»	»	
	Tauste.	» 4	» 3	» 1 15	» 2	»	
	Egea.	» 4	» 3	» 6 15	»	»	
	Sádaba.	» 1 1/2	» 1 15	» 7 30	»	»	
	Sos.	» 2	» 1 30	» 9	»	»	
		» 12 3/4	» 9 45		»	»	
					»	»	hacia g. Ibañez del de Zaragoza.